



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500425711



Bogotá, 23/04/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO TRANSPORCOP
DIAGONAL 159B No 14A-40
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

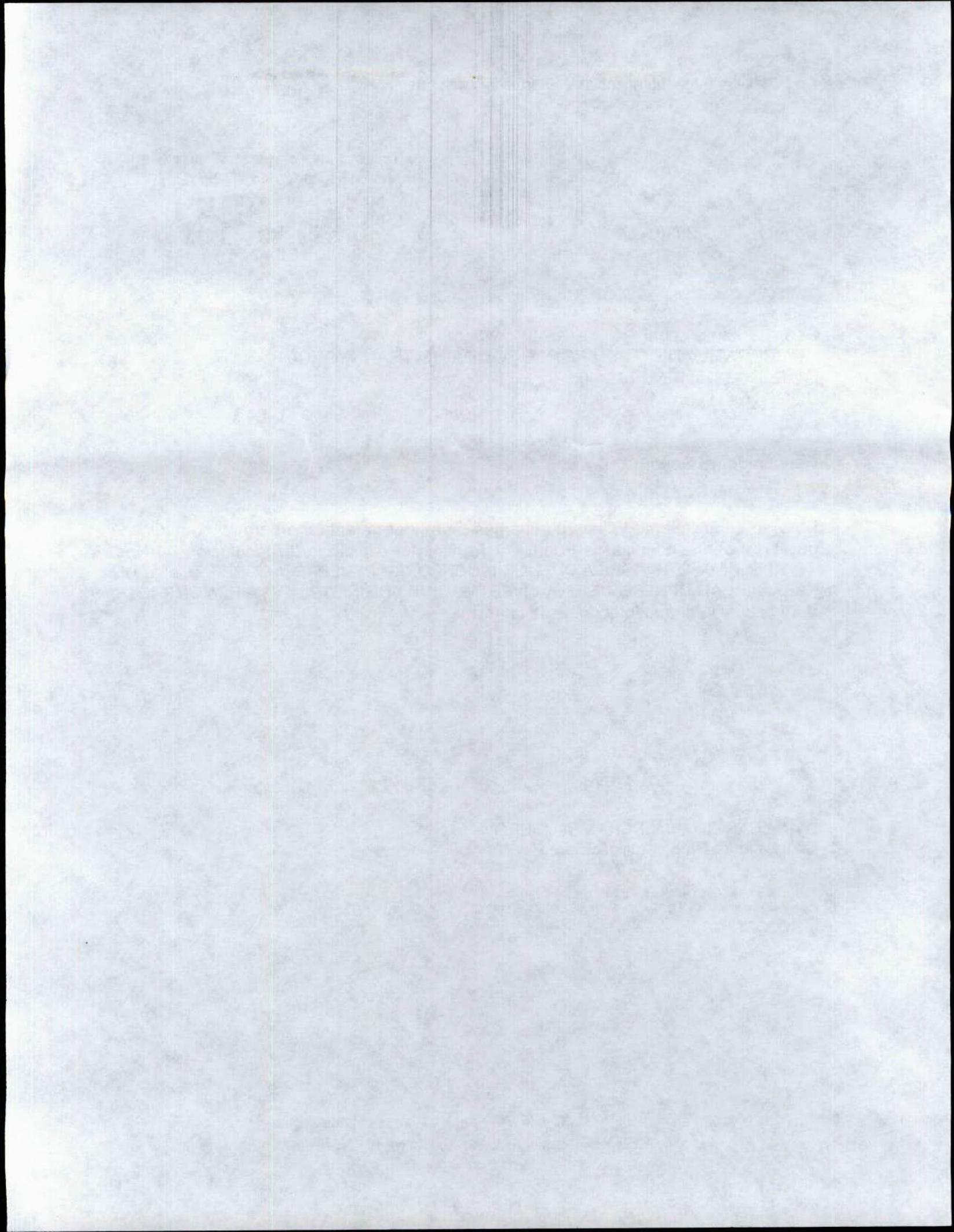
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 18133 de 18/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 18133 del 18 DE ABRIL 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28554 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP identificada con NIT. 8300581468.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 28554 del 29/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13753440 del 09/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 19 de julio del 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600732442 del 11/08/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Poder
 - 3.2 Copia cedula de ciudadanía
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28554 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP identificada con NIT. 8300581468.

4.1 Por ser procedente solicito se ordene recibir testimonio de los señores EFRAIN GIL ZAPATA identificado con c.c. No. 2.976.768 , propietario del Vehículo de placas a quien le consta los hechos de la posible infracción y OSCAR FABIAN VELASQUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 80.204.730 conductor del vehículo de placas BFY 284 , para que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos causa de la posible infracción, e igualmente se ratifique de la declaración extra proceso adjunta.

4.2 Por ser procedente solicito se ordene reciban testimonio de los señores gerente de la cooperativa TRANSPORCOP.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13753440 del 09/01/2017
- 6.2 Poder
- 6.3 Copia cedula de ciudadanía

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Respecto a la solicitud referente de llamar a rendir testimonio al Propietario del vehículo, como al conductor del mismo de placas BFY 284, para que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos causa de la posible infracción; este fallador

AUTO No. 18133 Del 18 DE ABRIL 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28554 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP** identificada con NIT. **8300581468.**

considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 13753440 de fecha 9 de enero de 2017, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

- De otra parte, respecto de la solicitud de declaración de los señores gerente de la cooperativa TRANSPORCOP; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el señor no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13753440 del 09/01/2017
2. Poder
3. Copia cedula de ciudadanía

A RTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

18133

Del 18 DE ABRIL 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28554 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP** identificada con NIT. 8300581468.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ESTHER VIVAS BENITEZ identificada con C.C 41.757.155 de Bogotá D.C y T.P 307858 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP**.

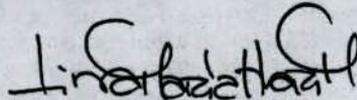
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP** identificada con NIT. 8300581468, ubicada en la CARRERA 45-15 OFICINA 202 y en la DIAGONAL 159B N°14 A 40, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO SIGLA TRANSPORCOP**, identificada con NIT. 8300581468, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo -Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M. *CA*

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>FAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	0300291468
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE SOLIDARIO LTDA - TRANSPORCOOP LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCION	CRA 45 A No. 127 D - 15 OF 202
TELEFONO	0483579
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transporcoop@yahoo.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
2577	03/07/2001	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Rehusado	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	No Reclamado

472
Servicios Postales
Nequimes S.A.
NIT 900.062917-9
DC 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN DE PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN939455594CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
SOLIDARIO TRANSPORCOP

Dirección: DIAGONAL 1588 No 14A-
40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10131393

Pre-Admisión:
18 15:31:53

Fecha Lic de carga 00020
del 20/05/2011

FORMA DE
CÓDIGO DE
CUMEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Observaciones: <i>CC 1111111111</i> ANTONIO MORENO Centro de Distribución:		Observaciones: <i>CC 1111111111</i> ANTONIO MORENO Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor		No Reside	
Aparentado Clausurado		Dirección Errada	
Aparentado Clausurado		Dirección Errada	
Aparentado Clausurado		Dirección Errada	

